

AVISO No. 764

28 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA CECILIA BETANCUR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9373 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ANA CECILIA BETANCUR**

Dirección del predio: **CARRERA 24 # 30ª -113**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 28 Septiembre de 2023

Señor (a):

ANA CECILIA BETANCUR

Dirección de notificación: **CARRERA 24 # 30ª -113**

Matricula: **20804**

Armenia, Quindío

ASUNTO:Notificación por Aviso 764-RESOLUCION PQRDS 9373 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 764 - RESOLUCION PQRDS 9373 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 9373
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 20804**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **ANA CECILIA BETANCUR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito, respecto al predio ubicado en la **CARRERA 24 # 30^a - 113**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 20804**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 24 # 30^a - 113** identificado con **Matrícula No. 20804**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
20804	\$0,00	\$0,00	36388759	95977

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 20804**, se evidencia que para los últimos 5 periodos se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5147	611	582	29	-1	NORMAL	24/08/2023
5128	582	559	23	-1	NORMAL	24/07/2023
5109	559	537	22	-1	NORMAL	23/06/2023
5090	537	522	15	-1	NORMAL	25/05/2023
5071	522	510	12	-1	NORMAL	25/04/2023

5. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien inmueble identificado con **Matrícula No. 20804** no se encuentra procedente reliquidar las cuentas de acueducto dado que se facturó según lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

6. Que, se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

7. Que, respecto del servicio de aseo, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes toda vez que se está cobrando conforme a las unidades residenciales que se pudieron constatar en la visita de verificación realizada.
8. Que, es menester informarle a la peticionaria que el servicio de acueducto y alcantarillado no se está cobrando para dos viviendas como lo manifiesta la peticionaria, dichos servicios se cobran conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

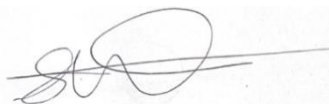
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a los servicios de acueducto y aseo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **ANA CECILIA BETANCUR**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.